

Medida cautelar de la AEPD a Worldcoin

Nota informativa

Medida cautelar de la AEPD a Worldcoin: ordena el cese de la recogida y tratamiento de datos biométricos (escaneo de iris de personas a cambio de tokens)

La Agencia Española de Protección de Datos ("AEPD") ha incoado una medida cautelar contra *Tools for Humanity Corporation*, la empresa titular del proyecto Worldcoin.

Según se informa [en su nota de prensa publicada el 6 de marzo de 2024](#) esta medida cautelar les insta a cesar en el tratamiento y recogida de datos y, en relación aquellos de los que ya disponga, a proceder a su bloqueo.

El proyecto, que ha tenido una amplia cobertura mediática en nuestro país, consiste en el escaneo del iris y, a cambio, "pagar" al interesado con su token propio, el Worldcoin ("WLD"), una criptomoneda cuyo valor fluctúa diariamente. **Hasta la fecha, el valor promedio que se le ha dado a este dato personal es equivalente a 70 euros en WLD.**

El [objetivo declarado de la compañía](#) es crear un sistema de identificación digital biométrico que permita acreditar la identidad de la persona (prueba de vida) mitigando los riesgos de suplantación derivados del uso de sistemas de inteligencia artificial.

En España, a fecha de hoy, [la web del proyecto](#) identifica hasta 29 ubicaciones físicas en las que los interesados podían realizar el escaneo de su iris (y, por tanto, ceder sus datos biométricos a esta entidad). Según la información más reciente, hasta 400.000 personas cedieron sus datos biométricos a cambio de Worldcoins.

Implicaciones de la medida cautelar adoptada por la AEPD

Esta actuación se hace al amparo del artículo 66.1 del Reglamento General de Protección de Datos ("RGPD") el cual establece que, "en circunstancias excepcionales, cuando una autoridad de control interesada [la AEPD] considere urgente **intervenir para proteger los derechos y libertades de las personas**, podrá adoptar medidas provisionales con efectos jurídicos en su territorio y con un periodo de validez que no podrá ser superior a tres meses". De esta manera, sin perjuicio de las actuaciones que la Autoridad bávara de protección de datos (competente por razón de sede social de la entidad en Europa) pueda llevar a cabo, al activar este mecanismo, **la AEPD implicará además al Comité Europeo de Protección de datos.**

A este respecto, la AEPD ha comunicado a los medios que, si bien el 20 de febrero ya habría recibido 4 reclamaciones por este tratamiento de datos, actualmente las reclamaciones ascenderían a 13.

La noticia de la medida adoptada por la AEPD, **pionera en el continente** al restringir directamente las operaciones de Worldcoin en el país, ha tenido un amplio eco internacional [en diferentes medios](#). En este sentido, la propia proporcionalidad de la medida ha sido cuestionada por la entidad en los siguientes términos tal y como recoge *Financial Times*:

"La AEPD está eludiendo la legislación de la UE con sus acciones de hoy, que se limitan a España y no a la UE en general, y difundiendo afirmaciones inexactas y engañosas sobre nuestra tecnología a nivel mundial. Nuestros esfuerzos para comprometernos con la AEPD y proporcionarles una visión precisa de Worldcoin

y World ID han quedado sin respuesta durante meses". Jannick Preiwisch, Data Protection Officer (responsable de protección de datos) en Worldcoin.

El escrutinio de cada vez más autoridades en materia de protección de datos personales en el mundo y, en especial, en Europa, ha sido creciente. Como consecuencia, la entidad tuvo que detener sus operaciones en Brasil, India o Francia, donde la Autoridad de control gala [determinó](#) que "La legalidad de esta recopilación parece cuestionable, al igual que las condiciones para almacenar datos biométricos".

Sin perjuicio de ello, debe destacarse que Kenia ya prohibió las operaciones de Worldcoin el año pasado y, la investigación de la AEPD coincide en tiempos con la [iniciada por la Autoridad de protección de datos de Corea del Sur](#). De este modo, se enfatiza la importancia de una respuesta global a los retos planteados por este tipo de tratamientos.

Consecuencias para el modelo de negocio

En la actualidad, la AEPD reitera su posición de que el tratamiento de datos biométricos, tanto para identificación como para autenticación, es un tratamiento de alto riesgo que incluye categorías especiales de datos.

De conformidad con el RGPD, para poder tratar esas categorías es necesario que exista una circunstancia que levante la prohibición de su tratamiento y, además, una condición que lo legitime.

De manera general, conforme al criterio asentado a nivel europeo y español, en supuestos de índole similar, resulta crucial que el interesado preste su consentimiento explícito. Ello, según lo establecido en la letra a) del artículo 9.2. del RGPD, debiendo concurrir todos los demás requisitos para otorgar un **consentimiento válido (y revocable)** que se recogen en la definición del artículo 4.11 del RGPD como: "toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el interesado acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen".

A este respecto, es cierto que la propia organización informa en su formulario habilitado al efecto que [no será borrado en ningún caso](#) el código único asociado al iris. Así, conforme con lo indicado por la propia AEPD a través de su comunicado, las reclamaciones recibidas plantean potenciales incumplimientos relativos a: (I) el deber de información; (II) la captación de datos de menores; y/o; (III) la obstrucción a la retirada del consentimiento.

El caso iniciado por la AEPD y relativo al proyecto de Worldcoin resultará relevante para aclarar el criterio interpretativo de las autoridades entre la autonomía de la voluntad de los interesados y las limitaciones al consentimiento definidas por el RGPD. Lo anterior, teniendo en cuenta que puede existir un condicionamiento por interés económico del consentimiento emitido y, por tanto, éste, no gozaría de legitimidad a efectos del RGPD.

Finalmente, debemos recordar que, el uso de datos biométricos incluye **una obligación de realizar una Evaluación de Impacto ("PIA"**, por sus siglas en inglés *Privacy Impact Assessment*) **para la Protección de Datos** en la que, entre otros aspectos, se acredite la superación del triple análisis de idoneidad, necesidad y proporcionalidad del tratamiento. Precisamente, la PIA puede suponer la diferencia entre un procedimiento sin líneas de defensa y otro con unos argumentos jurídicos previos robustos que permitan mitigar riesgos.

ECIJA

ECIJA

Calle Serrano, 69.
28006 Madrid
www.ecija.com

Área de TMT
ECIJA
info@ecija.com
Telf: + 34 91.781.61.60